

Ŷ

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 327/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE RAFAEL DELGADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.	009863

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y recibido el cinco de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos principieciocho.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz de Igradio de la Llave, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de Poder Ejecutivo de esa entidad, en su carácter de autoridad demandada.

Esto, toda vez que, si bien el promovente refiere haber remitido copia certificada de su nombramiento como Secretario de Gobierno del Estado, lo cierto es que no la acompañó al escrito de cuenta; en consecuencia, se le requiere, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al propose que surta efectos la notificación de este proveído, la remita, apercibido que, de no hacerlo, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

Asimismo, dado que fue omiso en remitir las documentales relacionadas con los actos impugnados se le requiere para que, en el mismo plazo, los envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 327/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 59, fracción I³, y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese. Al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por esta ocasión, en el domicilio que señala en esta ciudad.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ Artículo 50 Los tribunales para hacer para la parte pa

³ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que sulta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.